



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-00840-00  
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden suscrito por las partes tanto demandante como demandada en el que solicitan la suspensión del proceso por el término de un (1) mes, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P que indica: "**Artículo 161. Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)"

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** SUSPENDER el presente proceso ejecutivo por el término de un (1) mes, a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo solicitado de común acuerdo por las partes y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica a la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., para que a través del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, actúe en este proceso en nombre y representación de la parte demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., de conformidad y para los fines indicados en el poder otorgado, en virtud de lo normado por el artículo 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza

Liliana